

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Martina Milano Navarro, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Alcorcón (Madrid).

Hace saber y participa: Que en el juicio de faltas número 20 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

Habiendo visto su señoría doña Sara Perales Jarillo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Alcorcón y su partido, los presentes autos de juicio de faltas con el número referenciado sobre falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal, siendo partes: centro comercial "Alcampo", en calidad de perjudicada, y don Janusz Silakowski, doña Beata Izabella Sialkowska y don Lawruk Maciej Ryszard, en calidad de denunciados.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a la parte denunciada doña Beata Izabella Sialkowska, don Lawruk Maciej Ryszard y don Janusz Silakowski, como autores responsables de una falta de hurto. Se declaran de oficio las costas que, en su caso, se hubieren causado.

Esta resolución no es firme, frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación al ministerio fiscal y a las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Lawruk Maciej Ryszard, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Alcorcón, a 19 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.149/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ARGANDA DEL REY

EDICTO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de primera instancia número 2 de Arganda del Rey.

Resolución que lo acuerda: providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: juicio de divorcio contencioso número 689 de 2005.

Emplazada: don Marian Caravan, en concepto de parte demandada. Domicilio en calle Nagüeles II, bloque 3, piso bajo, puerta P, 29602 Marbella.

Objeto del emplazamiento: comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada.

Plazo para comparecer: veinte días.

Prevención legal: se le declarará en rebeldía sin más citar, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Arganda del Rey, a 30 de octubre de 2008.—La secretaria, Laura Fojón Chamorro.

(02/12.630/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE COSLADA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se han dictado sentencia y auto de aclaración, cuyos fallo y parte dispositiva, respectivamente, son del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimo íntegramente la demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción declarativa del dominio, inscripción y cancelación registral, presentada por el procurador señor González López, en representación de don Manuel Zafra Serrano y doña Fernanda Muñoz Muñoz, frente a "Constructora Sala, Sociedad Anónima", e "Inmobiliaria Financiera Sala, Sociedad Anónima", y, en consecuencia:

1.º Declaro que los cónyuges don Manuel Zafra Serrano y doña Fernanda Muñoz Muñoz, cuyos demás datos constan en las actuaciones, son titulares, con carácter ganancial y por prescripción adquisitiva, del pleno y exclusivo dominio de la finca registral número 10.532 del Registro de la Propiedad de San Fernando de Henares, cuya descripción es la siguiente:

Urbana número 37.—Piso segundo, letra A del edificio sito en San Fernando de Henares (Madrid), calle Nazario Calonge, portal B-2, hoy número 7 de la misma calle; tiene una superficie aproximada de 76,56 metros cuadrados, distribuidos en varios compartimentos y servicio, linda: frente, descansillo de escalera, vivienda letra C de su planta y portal; izquierda, con bloque A-1; fondo, calle San Eugenio de Montijo. Cuotas de portal 4,2659 por 100 y de conjunto 0,6196 por 100, sujeta a la Ley de Propiedad Horizontal. Es la finca número 10.532 del Registro de la Propiedad de San Fernando de Henares, al folio 140 del tomo 1.020, libro 149. Cargas: libre de cargas. Arrendamientos: libre de arrendatarios.

2.º Condeno a "Constructora Sala, Sociedad Anónima", e "Inmobiliaria Financiera Sala, Sociedad Anónima", a estar y pasar por esta declaración.

3.º Ordeno la inscripción del dominio de la referida finca a favor de los demandantes, y en los términos que constan en el apartado primero del fallo, y la cancelación de los asientos contradictorios, librando, una vez firme la presente resolución mandamiento al Registro de la Propiedad de San Fernando de Henares para dar cumplimiento a lo ordenado.

Todo ello con expresa imposición de las costas devengadas en la presente instancia a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que no es firme, y que frente a ella cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

Parte dispositiva:

Se aclara el encabezamiento de la sentencia número 16 de 2009, de fecha 23 de febrero de 2009, en el sentido siguiente:

Donde figura: "Vistos por mí, doña María del Carmen Martínez Ruiz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Coslada..."; de decir: "Vistos por mí, doña María del Carmen Martínez Ruiz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Coslada...".

Notifíquese esta resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Inmobiliaria Financiera Sala, Sociedad Anónima", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Coslada, a 21 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.627/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE GETAFE

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de menor cuantía número 120 de 1997, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Víctor Hidalgo Caballero, sustituido por el procurador de los tribunales don Javier Ortiz España, en nombre y representación de "Buma, Comunidad de Bienes", "Cristalerías J. Martín, Sociedad Limitada", "Industrias Cango, Sociedad Anónima", y "Puertas Serna, Sociedad Limitada", contra la "Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Caserío de Perales", y contra los 68 adjudicatarios de viviendas expresados en el encabezamiento, a excepción de los que se dirá, debo condenar y condeno a la cooperativa mencionada y los socios en forma solidaria, a favor de "Buma, Comunidad de Bienes", en la cantidad total de 6.297.617 pesetas, a favor de "Cristalerías J. Martín, Sociedad Limitada", en la cantidad de 1.417.264 pesetas, a "Industrias Cango, Sociedad Anónima", en un total de 2.221.760 pesetas, y a "Puertas Serna, Sociedad Limitada", en un total de 7.961.247 pesetas, cantidad de la que responderán en forma mancomunada todos los codemandados, a excepción de los que se dirá, así como a los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interpo-